000112/2017

Esquel, de septiembre de 2017.-

------VISTO:----------

-----El recurso de apelación interpuesto a fs. 328 por el Dr. J. J. R. M. en representación del demandado, Sr. G. J. T., contra la sentencia Nº 30 del 26 de mayo de 2017 (fs. 319/324); y

------CONSIDERANDO:----------

--Habiendo sido puestos los presentes en Secretaría a los fines dispuestos por el art. 262 del C.P.C. y C. a fs. 338, y no habiendo hecho uso de ese derecho según surge a fs. 340, corresponde por imperio del art. 269 del C.P.C.C., declarar desierto el recurso intentado.----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------<u>*R E S U E L V E*</u>----------

-----1) DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación intentado por el demandado Sr. G. J. T., contra la sentencia definitiva Nº 30 del 26 de mayo de 2017 (fs. 319/324), de conformidad con lo dispuesto por el art. 269 del C.P.C. y C.----------

------2) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

----La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzada la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del DJP) y encontrarse en uso de licencia el Dr. Claudio Alejandro Petris.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

<u>REGISTRADA BAJO EL Nº DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES DEL AÑO 2017. CANO</u>.-